

Registro de la Propiedad

Intelectual N° 22877

N°. 45

Correo  
Argentino  
(D. R. 21)  
VIEDMA

FRANQUEO A PAGAR  
Cuenta N° 235

TARIFA REDUCIDA  
Concesión N° 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

# Diario de Sesiones

## — LEGISLATURA —

REUNION XLVI\*

33ª Sesión Ordinaria

4 de Noviembre 1958

### 1er. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR

Diputado Dn. JUAN F. STABILE

SECRETARIOS:

Sres. ARMANDO P. R. del ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO LICCARDI

#### DIPUTADOS PRESENTES

AGUIRRE, Ricardo N.  
BASSE, Ismael A.  
BEVERAGGI, Agustín N.  
CAMPBELL, Norman P.  
CASAMIQUELA, Héctor A.  
CASTELLO, Herberto S.  
COSTANZO, Nicolás  
CHUCAIR, Elías  
ESTEBAN, Agustín  
GARCIA CRESPO, Andrés  
MARON, Farid  
MEHDI, Héctor J.

OROZA, Rodolfo  
PIÑERO, Ignacio  
RAJNERI, Julio R.  
RIONEGRO, Alberto  
SALGADO, Manuel R.  
STABILE, Juan F.  
VICHICH, Egberto S.

#### AUSENTES SIN AVISO:

RUIZ, Carlos A.  
VELASCO, José Marcial

#### AUSENTES CON AVISO:

VIECENS, Mario R.  
TASSARA, Juan C.

PROVINCIA DE RIO NEGRO  
LEGISLATURA

\*

REUNION XLVI

4 de Noviembre de 1958

\*

**SUMARIO**

	Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION .....	1734
2 — ASUNTOS ENTRADOS .....	1734
I — Comunicaciones oficiales .....	1734
II — Despachos de comisiones .....	1734
— De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas en el proyecto de subsidio a la Municipalidad de San Antonio Oeste .....	1734
— De la Comisión de Legislación del Trabajo y Previsión Social, sobre el Estatuto del Empleado Público .....	1735
— De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, sobre el proyecto de ley de intervención a la Municipalidad de San Antonio Oeste .....	1740
III — PRESENTACION DE PROYECTOS .....	1740
a) De ley, del Poder Ejecutivo, sobre coparticipación de las municipalidades y comisiones de fomento, en el producido de impuestos nacionales y provinciales .....	1740
3 — LICENCIA. Del señor diputado Tassara. Se aprueba .....	1740
4 — PEDIDO. Del señor diputado Beveraggi para que las comisiones contemplen la posibilidad de acordar un subsidio a la Escuela Provincial N° 1, de San Carlos de Bariloche .....	1741
5 — MOCION. Del señor diputado Beveraggi para que se trate sobre tablas el despacho de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas sobre el proyecto de subsidio a la Municipalidad de San Antonio Oeste. Se aprueba. ....	1741
6 — CONSIDERACION. Del proyecto indicado en el punto 5 del Sumario. Se aprueba. ....	1741
7 — LEVANTAMIENTO DE LA SESION .....	1744
8 — APENDICE .....	1744
1 — Sanciones de la Legislatura.	

1

**APERTURA DE LA SESION**

— En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las 17 y 50 horas, dice el:

**Sr. Presidente (Stábile).** — Por Secretaría se va a pasar lista.

— Así se hace.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Con la presencia de dieciocho señores diputados queda abierta la sesión.

2

**ASUNTOS ENTRADOS**

**Sr. Presidente (Stábile).** — Por Secretaría se va a dar lectura a los asuntos entrados.

I. — COMUNICACIONES OFICIALES

—De la Municipalidad de General Roca, solicitando sanción favorable al proyecto sobre subsidio al municipio de San Antonio Oeste y rechazo del proyecto de intervención al mismo.

— A sus antecedentes.

—De la Municipalidad de Choele Choel, solicitando el rechazo del proyecto de ley de intervención a la comuna de San Antonio Oeste.

— A sus antecedentes.

—De la Legislatura de Neuquén, texto de una resolución que propicia reformas a la ley de servicio militar obligatorio.

— A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

—Del señor diputado nacional Pablo Fermín Oreja, texto de una resolución del Congreso de la Federación Agraria Argentina, sobre tala y disposición de las alamedas.

— A la Comisión de Legislación Agraria.

—De los señores diputados Campbell y Beveraggi, documentación correspondiente a la Escuela Primaria Provincial N° 1, entregada por vecinos de San Carlos de Bariloche.

**Sr. Presidente (Stábile).** — A las comisiones de Instrucción y Salud Pública, y de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

**Sr. Beveraggi.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

**Sr. Beveraggi.** — Es para pedir que se reserve en Secretaría, a efectos de hacer un pedido sobre esa presentación de la que hemos sido portadores, en el momento oportuno.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Quedarán reservados, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

II. — DESPACHOS DE COMISIONES

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, —por mayoría— en el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, relativo a un subsidio de doscientos mil pesos moneda nacional con destino a la Municipalidad de San Antonio Oeste, aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º — Igual que el proyecto.

Art. 2º — El importe fijado en el artículo anterior, será entregado a la Municipalidad mencionada, con cargo de rendir cuentas y se imputará a Rentas Generales.

Art. 3º — De forma.

Viedma, 3 de noviembre de 1958.

Rodolfo Oroza - Agustín N. Beveraggi - Norman P. Campbell - Farid Marón - Elías Chucair.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Previsión Social, en el proyecto de Ley del Estatuto del Empleado Público, aconseja al Cuerpo la sanción del despacho producido —por mayoría—, que se adjunta.

Viedma, noviembre 3 de 1958.

Ismael A. Basse - Ignacio Piñero - Herberto Castello - Agustín Beveraggi.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE RIO NEGRO SANCIONA  
CON FUERZA DE  
LEY:

CAPITULO I

DEL EMPLEADO

Artículo 1º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución provincial, considerarse empleados públicos de carrera las personas que desempeñan un empleo de carácter permanente y perciben un sueldo o remuneración incluido en la Ley General de Presupuesto, o en el de las instituciones autárquicas en virtud de nombramiento hecho por autoridad competente dentro de la esfera del poder administrador.

Art. 2º — Se exceptúan de lo establecido por el artículo anterior:

- a) Las personas que desempeñen las funciones de: Ministros Secretarios del Poder Ejecutivo, Subsecretarios de Ministerios, Secretario General de la Gobernación, Directores Generales, Directores, Secretarios Privados del Gobernador y de los Ministros.
- b) Los que desempeñen comisiones transitorias u honoríficas y los profesionales contratados especialmente.
- c) Personal de organismos que estén regidos por convenios colectivos de trabajo, y los jornaleros, siempre que no se trate de cargos permanentes, retribuidos en esa forma en virtud de disposiciones expresas de la Ley de Presupuesto.
- d) El personal amparado por estatutos especiales.
- e) Los miembros integrantes de los cuerpos colegiados que funcionen en la administración.

CAPITULO II

DEL INGRESO

Art. 3º — El nombramiento de empleados públicos sólo podrá efectuarse en personas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Buena conducta.

- b) No tener menos de 18 años ni más de 35 años, exceptuándose al personal de servicio.
- c) Probar con certificado expedido por autoridades sanitarias competentes que no padecen enfermedades infecto-contagiosas.
- d) No ser infractor a prescripciones legales sobre enrolamiento y servicio militar.
- e) Acreditar idoneidad para el empleo a proveerse, mediante concurso de oposición y antecedentes.
- f) No tener otro empleo nacional, provincial o municipal, con las excepciones que establezca la Ley.

Art. 4º — Los nombramientos de ingreso sólo podrán efectuarse cuando se trate de empleos a que corresponda la categoría mínima en cada repartición.

Art. 5º — Las designaciones efectuadas por la autoridad con facultad de nombramiento, serán provisionarias y revocables, durante los tres primeros meses, al vencimiento de cuyo término adquieren carácter definitivo y sus titulares quedan amparados por todas las garantías y derechos establecidos en la presente Ley.

Dentro de este término deberán acreditar la residencia en el territorio de la Provincia.

CAPITULO III

DEL ESCALAFON

Art. 6º — Entiéndese como escalafón a los efectos de la carrera administrativa, el que surge de la presente ley; las asignaciones las fijará la ley general de presupuesto, considerando a cada repartición como una entidad independiente.

Art. 7º — En cada repartición existirán dos clases de empleados:

- a) Técnico, administrativo y;
- b) De servicios.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo establecerá las diversas categorías del presente escalafón, de acuerdo a las necesidades de la administración, con el mínimo de ingreso y máximo de ascenso en cada categoría y clase.

Art. 9º — La promoción se efectuará de acuerdo con el siguiente escalafón:

- a) Personal Técnico y Administrativo:

Jefe de Departamento  
Oficial Mayor  
Oficial Primero  
Oficial Segundo  
Oficial Tercero  
Oficial Cuarto  
Oficial Quinto  
Oficial Sexto  
Oficial Séptimo  
Oficial Octavo  
Oficial Noveno  
Auxiliar Mayor  
Auxiliar Primero  
Auxiliar Segundo  
Auxiliar Tercero  
Auxiliar Cuarto  
Auxiliar Quinto

Auxiliar Sexto  
 Auxiliar Séptimo  
 Auxiliar Octavo  
 Auxiliar Noveno

b) Personal de Servicio:

Oficial Tercero  
 Oficial Cuarto  
 Oficial Quinto  
 Oficial Sexto  
 Oficial Séptimo  
 Oficial Octavo  
 Oficial Noveno  
 Auxiliar Mayor  
 Auxiliar Primero  
 Auxiliar Segundo  
 Auxiliar Tercero  
 Auxiliar Cuarto  
 Auxiliar Quinto  
 Auxiliar Sexto  
 Auxiliar Séptimo  
 Auxiliar Octavo  
 Auxiliar Noveno  
 Ayudante Mayor  
 Ayudante Primero  
 Ayudante Segundo  
 Ayudante Tercero

**DE LOS ASCENSOS**

Art. 10. — El personal tiene derecho a ser promovido, siguiendo el orden ascendente de la escala de categorías, según el puntaje que obtuviere. A ese fin será calificado periódicamente y cuando menos una vez al año. Las promociones tendrán lugar en lapsos no superiores a tres años cuando las sumas de las calificaciones del personal alcance el módulo que determine la reglamentación. La calificación periódica anual será el resultado de tres instancias jerárquicas.

Art. 11. — La aceptación de los ascensos no es obligatoria para el personal de cualquier categoría.

Art. 12. — El personal, que con retención de su categoría fuera nombrado para desempeñar funciones excluidas del ámbito de aplicación de este estatuto, será promovido de categoría, de acuerdo con la última calificación obtenida y las modalidades de la clase a la cual pertenece, durante el lapso que ejerza dichas funciones. A su término se reintegrará a la categoría y clase que le corresponda.

**DE LOS TRASLADOS**

Art. 13. — Ningún empleado puede ser trasladado contra su voluntad de una localidad a otra, salvo el caso de misiones sumariales o técnicas especiales, o cuando el cambio de ubicación sea característica de las funciones que desempeña.

Art. 14. — En todos los casos los gastos de traslado, del empleado y su familia, correrán por cuenta de la Provincia o institución autónoma o autárquica que lo ordene.

**DE LA DISCIPLINA**

Art. 15. — Los empleados públicos no pueden ser objeto de medidas disciplinarias, sino con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

Art. 16. — Se harán pasibles de medidas disciplinarias los que incurran en las siguientes faltas:

- a) Negligencia en el desempeño de sus funciones.
- b) Incumplimiento de los horarios establecidos.
- c) Inasistencia injustificada.
- d) Irrespetuosidad para con los superiores, otros empleados o público.
- e) Abandono de las funciones.
- f) Comisión de contravenciones o delito.

Art. 17. — Las faltas serán reprimidas con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Postergación del ascenso.
- d) Cesantía.
- e) Exoneración.

Art. 18. — Son causas de cesantía:

- a) Reiteración del incumplimiento del horario o falta de asistencia o de incumplimiento de tareas, que hayan dado motivo durante los doce meses anteriores, a tres suspensiones por lo menos.
- b) Abandono del servicio sin causa justificada.
- c) Falta grave respecto de los superiores o del público en la oficina o el servicio.
- d) Recibir dádivas, obsequios o recompensas con motivo de sus funciones, patrocinar trámites que se encuentren a su cargo y realizar o propiciar actos incompatibles con las normas de moral administrativa.
- e) Inconducta notoria.
- f) Otras causas que de acuerdo al derecho común impliquen despido justificado.

Art. 19. — Son causas de exoneración:

- a) Condena por delitos cuyo carácter sea infamante.
- b) Delito contra la administración.
- c) Indignidad moral.
- d) Las causales establecidas en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo anterior, cuando sean de mayor gravedad o intencionales.

**DE LOS ASCENSOS**

Art. 20. — El empleado puede ser suspendido en el desempeño de sus tareas, con carácter preventivo, y por un término no mayor del establecido para dictar resolución definitiva, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos.

Art. 21. — Las medidas disciplinarias, salvo las previstas en el inciso a) del artículo 17, no pueden imponerse a los empleados sin previa instrucción de sumario en la forma que establece la presente ley. El empleado tendrá libre acceso a las constancias sumariales que se refieran a su persona y durante su substanciación, cuantas veces lo solicite.

Art. 22. — De todo sumario instruido, conforme a esta Ley, se le dará vista al acusado por 8 (ocho) días improrrogables, para su defensa, y quince días improrrogables para presentar las pruebas de descargo. El sumariado podrá renunciar total o parcialmente a dichos términos.

Art. 23. — Cualquier persona puede denunciar los hechos que den motivo a medidas disciplinarias.

Art. 24. — Hecha la denuncia el jefe de la repartición a la que el empleado pertenezca, la pondrá en conocimiento de la Junta de Disciplina, y ésta procederá de inmediato a instruir el sumario correspondiente, dictando resolución dentro de los diez días de cumplidos los plazos establecidos en el artículo 22.

Art. 25. — El jefe de la repartición hará cumplir de inmediato la sanción disciplinaria establecida por la Junta.

Art. 26. — Cuando la resolución de la Junta de Disciplina no dictare resolución en los plazos establecidos en el artículo 24, se presumirá que el empleado ha sido absuelto y las actuaciones quedarán concluidas.

Art. 27. — Las resoluciones de la Junta de Disciplina serán inapelables salvo lo establecido en el artículo 17, incisos c) y d) que podrán ser apeladas ante el Ministro correspondiente dentro de los diez (10) días de producida la resolución.

#### DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

Art. 28. — A los fines de la aplicación de medidas disciplinarias se constituirá una Junta de Disciplina, con jurisdicción sobre todos los empleados dependientes del poder administrador a que se refiere el artículo 1º de la presente ley.

Art. 29. — La Junta de Disciplina estará integrada por un representante de cada Ministerio; por igual número de representantes gremiales, siendo presidida por el Fiscal de Estado o el funcionario letrado que éste designe en su reemplazo.

Art. 30. — Para sesionar la Junta deberá contar con la mayoría absoluta del total de sus miembros, salvo los casos previstos en la presente ley.

Art. 31. — La Junta de Disciplina adoptará todas las resoluciones por simple mayoría de votos, siendo necesaria la presencia de los dos tercios del total de sus miembros para aplicar las sanciones previstas en los incisos c) y d) del artículo 17.

#### CAPITULO IV

##### DE LA JUNTA DE CALIFICACIONES

Art. 32. — A los fines de la calificación del personal se constituirá una Junta de Calificación en cada Ministerio u organismo no perteneciente a la administración Central.

Art. 33. — La Junta estará integrada por igual número de representantes del Ministerio u organismo autárquico y de la entidad gremial.

Art. 34. — El Poder Ejecutivo reglamentará el sistema de puntaje y la forma de su aplicación, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Buena conducta.
- b) Contracción al servicio.
- c) Espíritu de superación.
- d) Capacidad en el desempeño de sus funciones.

#### CAPITULO V

##### DE LAS LICENCIAS

Art. 35. — El régimen de licencias comprende a todos los empleados con funciones permanentes o transitorias, cualquiera fuere la forma de su retribución.

Exclúyese al personal contratado, sometido a regímenes especiales, al que expresamente determine el Poder Ejecutivo y al designado por tiempo determinado.

Art. 36. — Las licencias se otorgarán por las siguientes causales:

- a) Por vacaciones.
- b) Tratamiento de la salud, accidente del trabajo y enfermedades profesionales.
- c) Por maternidad y permiso para la atención del lactante.
- d) Por servicio militar.
- e) Para desempeñar cargos electivos.
- f) Por asunto familiar o particular.
- g) Para estudiantes.
- h) Para realizar estudios o actividades culturales en el país o en el extranjero.

##### Licencia por Vacaciones

Art. 37. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes.

Se acordará por año calendario dentro de las épocas y con arreglo al turno que se establezca en cada repartición.

En las dependencias que tuvieran receso funcional anual, se procurará que el personal haga uso de su licencia en esa época.

Art. 38. — El término de la licencia anual será de diez días laborables, más un día por año de antigüedad, hasta un máximo de treinta días.

En la aplicación de este artículo se considerarán como "no laborables" los días de asueto total decretados por el Poder Ejecutivo.

Art. 39. — Además del personal permanente, tendrá derecho al uso de licencia a que se refiere el artículo anterior, el personal transitorio o a destajo que hubiera cumplido un mínimo de seis meses de trabajo y el remunerado a jornal, cuando se les hubiera liquidado como mínimo ciento veinte días.

En esos casos la liquidación de los haberes por el tiempo de duración de la licencia se practicará de la siguiente manera: Para el jornalero teniendo en cuenta el último jornal percibido a la fecha del otorgamiento de la licencia, y para el personal a destajo, en base a un promedio de lo percibido en los últimos tres meses de trabajo.

Art. 40. — Cuando el agente se hallare cumpliendo una comisión oficial, fuera del lugar habitual donde desempeña sus tareas no se computará en los términos del artículo 38, el tiempo normal empleado en los viajes de ida y vuelta que le ocasionen los traslados.

Art. 41. — Los períodos de licencia por vacaciones no son acumulativos. Cuando el agente no hubiera podido usar su licencia por disposición de

autoridad competente, fundada en razón del servicio, tendrá derecho a que en el próximo período se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondían a la licencia no usada en el año anterior. No podrá aplazarse la misma licencia dos años consecutivos.

Art. 42. — La licencia anual del agente se interrumpe en los casos siguientes:

- a) Por accidente.
- b) Por enfermedad.
- c) Por razones imperiosas del servicio.

En los casos a) y b), será de aplicación lo establecido en los artículos 41 y 42, y en el caso c), lo dispuesto en el artículo 41, si en el transcurso del año, no le pudiera completar su licencia reglamentaria.

#### Licencia para el Tratamiento de la Salud, por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

Art. 43. — Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidente acaecido fuera del servicio, se concederá a los agentes hasta cuarenta y cinco días corridos de licencia por año calendario; en forma continua o discontinua; con percepción íntegra de sus haberes. Vencido este plazo se debe dar necesariamente intervención al Consejo Provincial de Salud Pública, para que determine una prórroga de esta licencia, por aplicación del artículo 44 de la presente Ley.

Art. 44. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud, se concederá hasta dos (2) años de licencia en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de los haberes.

Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se concederá ampliación de la misma, por el término de un (1) año, percibiendo el agente la mitad de su remuneración.

Cumplida la prórroga, será reconocido por una junta médica designada al efecto, la que determinará las funciones que podrá desempeñar el agente. En caso de incapacidad total, se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social correspondientes.

Art. 45. — Para solicitar licencia a los fines del artículo anterior deberá comprobarse con certificado expedido por el Consejo Provincial de Salud Pública que las causales invocadas imposibilitan al agente el normal cumplimiento de sus funciones.

Art. 46. — En caso de enfermedad profesional, contraída en acto del servicio o de incapacidad temporaria originada por el hecho o en ocasión de un trabajo, se concederá hasta dos años de licencia con goce de haberes, prorrogable en iguales condiciones por otro año. Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado. En caso de incapacidad total se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social correspondientes.

Art. 47. — Los agentes que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deban interrumpir la licencia anual están obligados a comunicar en el día estas circunstancias a la repartición de la que forma parte.

Art. 48. — El agente que no se sometiera a tratamiento médico, perderá sus derechos a las licencias y beneficios que otorga la presente Ley.

Art. 49. — Los casos a que se refiere el artículo 46 la Dirección de Obra Social o Asistencia Social, o en su defecto el Consejo Provincial de Salud Pública proveerán gratuitamente la asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios. En todos los casos la causal de enfermedad será justificada por médico oficial.

#### Licencia por Maternidad y Permiso para la Atención del Lactante

Art. 50. — Por maternidad se acordará licencia remunerada de doce (12) semanas, dividida en dos (2) períodos preferentemente iguales, uno anterior y otro posterior al parto, el último de los cuales no será inferior a seis (6) semanas. Los períodos son acumulables. En los casos anormales se aumentará el término de la licencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 o en su caso, el artículo 44. En caso de nacimiento múltiple esta licencia podrá ampliarse a un total de quince (15) semanas, con un período posterior al parto no menor de nueve (9) semanas.

Art. 51. — A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de tareas a partir de la concepción hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 52. — Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:

- a) Disponer de dos descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo;
- b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizando una hora antes;
- c) Disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

#### Licencia por Servicio Militar

Art. 53. — Los agentes que deban incorporarse al servicio militar tendrán derecho a las siguientes licencias, con el 50 % de su remuneración: desde la fecha de su incorporación hasta cinco (5) días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento, en los casos en que el agente hubiera sido declarado inapto o fuere exceptuado; y hasta treinta (30) días después de haber sido dado de baja si hubiera cumplido el período para el cual fué convocado y éste fuera mayor de seis meses. Igualmente se concederá licencia de cinco (5) días con la remuneración expresada, cuando el período fuera inferior a seis meses.

El personal que en carácter de reservista sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Nación, tendrá derecho a usar de licencia y a percibir, mientras dure su incorporación como única retribución, la correspondiente a su grado en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor

que dicha remuneración, la dependencia a la cual pertenece liquidará la diferencia.

#### Licencia para Desempeñar Cargos Electivos o de Representación Política

Art. 54. — El personal civil dependiente de la Administración Provincial, que fuera designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política en el orden nacional, provincial, municipal, gremial y/o sindical, en el caso de plantearse una incompatibilidad tendrá derecho a usar de la licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su cargo administrativo dentro de los treinta (30) días subsiguientes al término de las funciones para las que fué elegido.

#### Licencia para Asunto Familiar o Particular

Art. 55. — Desde el día de su ingreso, el agente tendrá derecho a usar de licencia remunerada en los casos y por el término de días laborables siguientes:

- a) Por matrimonio del agente diez (10) días;
- b) Por matrimonio de sus hijos un (1) día;
- c) Por nacimiento de hijo del agente varón dos (2) días;
- d) Por fallecimiento de cónyuge o pariente consanguíneo o afines de primer grado y hermanos cinco (5) días;
- e) Por fallecimiento de parientes de segundo grado dos (2) días;
- f) Por fallecimiento de parientes de tercero y cuarto grado un (1) día;
- g) Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar hasta veinte (20) días.

Art. 56. — Cada cinco (5) años los agentes tendrán derecho a una licencia de seis meses sin goce de sueldo. Cuando no hubiere sufrido medidas disciplinarias en ese término, tendrá derecho a que la mitad de la licencia sea con goce de sueldo.

#### Licencia y Permiso para Estudiantes

Art. 57. — Se concederá licencia con goce de haberes por treinta (30) días laborables anuales a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales (nacionales, provinciales o municipales), para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgada por las autoridades del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazos máximos de hasta cinco (5) días laborables cada vez.

Art. 58. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante.

#### Para Realizar Estudios o Actividades Culturales en el País o en el Extranjero

Art. 59. — El agente tendrá derecho a usar de licencia con goce íntegro de haberes cuando por

razones de interés público y con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero.

Art. 60. — Para los mismos fines que los enunciados en el artículo anterior, el agente podrá solicitar licencia sin auspicio oficial, en cuyo caso se le concederá con o sin remuneración según la importancia o el interés de la misión a cumplir.

En ningún caso la licencia prevista en el artículo anterior y en este artículo excederá de dos (2) años de duración.

#### De las Licencias en General

Art. 61. — Todas las licencias concedidas por causas de enfermedad o accidente quedarán canceladas por el restablecimiento del agente.

Art. 62. — Se considerarán incursos en lo previsto en el inciso e) del artículo 16, al agente que simulara enfermedad o accidente con el fin de obtener licencia. La pena a aplicar no podrá ser menor de tres (3) meses de suspensión y postergación en el ascenso. Igual sanción se aplicará al médico funcionario público que extienda certificación falsa.

Art. 63. — Las licencias a que se refieren los artículos 59 y 60 serán acordadas por el Poder Ejecutivo cuando el agente deba trasladarse al extranjero.

Art. 64. — En caso de nombrarse un reemplazante del agente comprendido en las disposiciones del artículo 53, éste conservará el carácter de provisorio, aún cuando exceda las disposiciones del artículo 5º, hasta la reincorporación del titular.

#### DEL HORARIO

Art. 65. — Si las necesidades del servicio obligan a la habilitación de un horario especial y extraordinario el agente deberá cumplirlo, siempre que no exceda de diez horas diarias debiendo ser remunerado en proporción al doble del sueldo de las que comporta la jornada ordinaria.

#### DE LA AGREMIACION

Art. 66. — Los empleados podrán agremiarse, pudiendo participar directamente en la correcta aplicación de esta Ley, por intermedio de sus autoridades y en la forma en que lo reglamente el Poder Ejecutivo.

#### DE LA RELACION CONTRACTUAL

Art. 67. — La relación contractual existente entre el Estado Provincial y sus agentes, será la del derecho administrativo, sin perjuicio de que los derechos y garantías reconocidos a los agentes sean los mismos de la legislación común.

Art. 68. — La relación contractual cesará:

- a) Por muerte del empleado;
- b) Por jubilación;
- c) Por renuncia;
- d) Por incapacidad física o intelectual de carácter permanente.

Art. 69. — La relación contractual se suspende por:

- a) Incapacidad transitoria;
- b) Aceptación de candidaturas a cargos electivos;
- c) Designación del Poder Ejecutivo de la Nación o de la Provincia para desempeñar funciones de carácter político o transitorio. Inclusive los cargos comprendidos en el artículo 2º;
- d) Por estar comprendido en lo dispuesto en el inciso d) del artículo 17.

Art. 70. — Para que la autoridad con facultad de nombramiento pueda declarar a un empleado en estado de incapacidad física o intelectual permanente o transitoria, para el desempeño de su empleo, deberá ser avalada por el Consejo Provincial de Salud Pública.

Art. 71. — Los funcionarios y empleados comprendidos en el artículo 2º tienen derecho a ingresar en la administración con la categoría que por su sueldo esté más próxima al cargo que desempeñaba previo examen de competencia.

Art. 72. — Los funcionarios que hubieren desempeñado durante más de tres años cargos ad-honorem con carácter permanente serán eximidos del examen de competencia cuando deseen ingresar a la repartición a que estuvieron adscriptos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 73. — La Contaduría General de la Provincia no visará los Decretos del Poder Ejecutivo o de cualquier otra autoridad cuando no se encuentren encuadrados dentro de las disposiciones de la presente Ley.

Art. 74. — Los sueldos del personal no podrán ser disminuidos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 75. — El personal nombrado con anterioridad a la vigencia de la presente Ley quedará comprendido en las garantías y privilegios de la misma, quedando confirmados en sus respectivos empleos o cargo sin llenar ninguno de los requisitos establecidos para el ingreso.

Art. 76. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 77. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— En observación.

Señor Presidente:

Vuestras Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Asuntos Municipales, reunidas en sesión conjunta, aconsejan al Cuerpo la aprobación al Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, con relación a la intervención a la Comuna de San Antonio Oeste, por las razones que se darán en el curso del debate.

Viedma, 3 de noviembre de 1958.

Herberto S. Castello - Ismael A. Basse - Héctor A. Casamiquela - Rodolfo Oroza - Elías Chucair - Egberto Vichich - Ignacio Piñero.

— En observación.

### III. — PRESENTACION DE PROYECTOS

#### PROYECTO DE LEY

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Los impuestos que se fijan en los títulos Primero y Segundo del Libro Segundo del Código Fiscal, de aplicación en todo el territorio de la Provincia desde el 1 de enero de 1958, serán distribuidos entre la Provincia y las Comunas en relación al monto recaudado en cada jurisdicción municipal. La participación de las Municipalidades y Comisiones de Fomento en dichos impuestos será del 40 por ciento.

Art. 2º — De las sumas percibidas por la Provincia en concepto de coparticipación en los Impuestos Nacionales (Réditos, Ventas, Beneficios extraordinarios, Ganancias Eventuales e Impuesto Substitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes) se destinará el 10 % para ser compartido con las Comunas, efectuándose la distribución en proporción directa al monto de las recaudaciones de cada una.

Art. 3º — La aceptación del régimen a que se refieren los artículos anteriores importa para cada Comuna la conformidad por los compromisos que en su nombre contraiga la Provincia con la Nación acerca de la coparticipación impositiva.

Art. 4º — El Ministerio de Economía distribuirá los fondos de coparticipación a cada Municipalidad o Comisión de Fomento en forma periódica y en base a las recaudaciones que se efectúen.

Art. 5º — Derógase toda disposición que contrae a las de la presente ley.

Art. 6º — Comuníquese.

EDGARDO N. S. CASTELLO  
Gobernador

CESAR ARGENTINO OBREGON  
Ministro de Economía

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

3

#### LICENCIA

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se dará lectura del pedido de licencia por quince días formulado por el señor diputado Tassara.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración el pedido de licencia solicitado por el señor diputado Tassara. Si no se hace uso de la palabra se votará si se concede con goce de dieta. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Queda concedida.



4

## ESCUELA PRIMARIA PROVINCIAL N° 1

## Pedido

**Sr. Presidente (Stábile).** — Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados quieran rendir.

Si no se hace uso de la palabra en este turno, se va a pasar a la media hora destinada a los pedidos de informes, consultas y de mociones de preferencia y de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi para referirse a los antecedentes que hizo reservar en Secretaría.

**Sr. Beveraggi.** — Señor Presidente y señores legisladores: He sido portador conjuntamente con el señor diputado Campbell de una serie de elementos y antecedentes que hacen a la circunstancia por la que atraviesa la primera escuela primaria provincial que funciona provisoriamente, hasta tanto se efectivice la sanción de esta Legislatura, que ha votado una partida por un millón quinientos mil pesos para la realización de las obras.

Mientras tanto, un cálculo a grosso modo informa que transcurrirá un año y medio hasta que pueda habilitarse el nuevo edificio escolar, debiendo además preverse el tiempo que insumirán los trámites de expropiación, etcétera.

En nuestro último viaje a San Carlos de Bariloche nos interesamos por este problema en compañía del señor diputado Aguirre, el que hoy traemos a consideración de la Comisión de Instrucción y Salud Pública para que lo trate en su aspecto educacional, y por parte de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas en lo referente al subsidio o partida que requerirá para poner en condiciones el precario edificio de madera actual. Debe tenerse en cuenta además —y es importante desde el punto de vista educacional— el censo de los niños agregado, y de los que se inscriben en la escuela.

Señor presidente: Solicitamos y este pedido lo hacemos en compañía del señor diputado Aguirre, que las comisiones, separadamente o en conjunto, estudien la situación cuanto antes, viendo la posibilidad de considerar los aspectos educacionales correspondientes a la cuestión y la parte presupuestaria. Este pedido involucra una solicitud de pronto despacho a las comisiones.

¿A qué comisiones pasarán los antecedentes, señor Presidente?

**Sr. Presidente (Stábile).** — Ya había anunciado que pasarían a las comisiones de Instrucción y Salud Pública, y de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

**Sr. Beveraggi.** — Gracias. No había escuchado bien.

Por otra parte, señor Presidente, entendemos que las comisiones deberán proyectar la ley necesaria para disponer ese subsidio o en todo caso establecer cuál será la forma para poder atender la situación de ésta, que es la primera escuela primaria de la Provincia.

**Sr. Presidente (Stábile).** — No existiendo ningún proyecto, los antecedentes pasan a las comisiones señaladas.

**Sr. Beveraggi.** — Sí, estas manifestaciones son a los efectos de que las recojan las comisiones.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Tiene la palabra el señor diputado Aguirre.

**Sr. Aguirre.** — Nuestro bloque está de acuerdo con las expresiones del señor diputado y apoya la moción de pronto despacho del pedido que acaba de formular.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Entiendo que las comisiones no pueden expedirse si no existe un proyecto. ¿El señor diputado hace indicación de que las comisiones elaboren un proyecto?

**Sr. Beveraggi.** — Es interesante este cambio de ideas con la Presidencia, porque vez pasada cuando se trajo la situación de un club del Alto Valle, uno de los señores diputados, —y no interesa a qué sector pertenezca—, dijo que presentaría un proyecto de resolución o de ley a raíz de la nota elevada a la Legislatura.

Creo que frente a circunstancias donde se hacen presentes problemas de esta naturaleza, cualesquiera sean los elementos que se pongan a consideración de la Cámara, las comisiones en atención al pedido y a las necesidades, pueden decidir elaborar en su seno un proyecto. A esos efectos, nuestras manifestaciones son en el sentido de pronto despacho, y como sugerencia a la vez, frente al asunto, de que contemple la posibilidad de confeccionar un proyecto de ley para atenderlo mediante un subsidio.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Esa es la interpretación que le había dado yo, señor diputado.

5

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO  
OESTE — SUBSIDIO

Moción de sobre tablas

**Sr. Beveraggi.** — Se ha informado, por Secretaría, de la presentación de un despacho de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, referido a un subsidio para la Municipalidad de San Antonio Oeste.

Ya habíamos manifestado en una sesión anterior que en ésta nos ocuparíamos de esa circunstancia. A tal efecto, nuestro sector hace un pedido de tratamiento sobre tablas para abocarnos a la consideración de ese despacho de comisión, que se refiere a dicho subsidio a la Municipalidad de San Antonio Oeste. Es moción concreta, señor Presidente.

**Sr. Presidente (Stábile).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

**Sr. Rajneri.** — Señor Presidente: ¿ese proyecto tenía moción de preferencia en la sesión anterior?

**Sr. Presidente (Stábile).** — En la sesión del día 31...

**Sr. Rajneri.** — Bueno; de todas maneras adherimos al pedido de tratamiento sobre tablas. Creo que si tenía moción de preferencia estaría de más la moción de tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente (Stábile).** — No tenía, señor diputado.

**Sr. Rajneri.** — Yo preguntaba si tenía preferencia para la sesión de hoy.

**Sr. Presidente (Stábile).** — No tenía.

**Sr. Rajneri.** — Entonces adherimos.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Se va a votar si se aprueba la moción de tratamiento sobre tablas. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo. Se requieren los dos tercios de votos.

— Resulta afirmativa por dos tercios.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Por Secretaría se va a dar lectura al despacho.

— Se lee.

6

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO  
OESTE — SUBSIDIO

Consideración

**Sr. Presidente (Stábile).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

**Sr. Beveraggi.** — La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, conforme a resolución expresa de la Cámara, se ha reunido en el día de ayer para considerar el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, referente a un subsidio a la Municipalidad de San Antonio, y por mayoría —ya que la concurrencia a la misma no tuvo nada más que la asistencia de nuestro sector—, apoyó en líneas generales el proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Podríamos, señor Presidente, hacer un breve historial de los antecedentes obrantes en la Legislatura referentes a este problema de San Antonio, Oeste.

Con fecha 23 de agosto de 1958 dirigida a la presidencia de la Cámara y por su intermedio al Cuerpo, invocando el artículo 86, punto segundo de la Constitución Provincial, las autoridades comunales de San Antonio, elevaron una nota con una extensa fundamentación y solicitaron un subsidio que oscilaba entre los 650.000 y los 700.000 pesos moneda nacional, según el contenido de dicha nota.

A esa nota responde la Legislatura por intermedio de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas con otra nota fechada el 12 de setiembre del corriente año dirigida al señor Héctor Pueyo, presidente del Concejo Municipal. Acusó recibo de la nota anterior y en su último párrafo, manifiesta: "A los efectos de que esta Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas cuente con los elementos de juicio para determinar sobre el particular, rogamos a usted quiera informar los datos que se solicitan en el anexo I".

Saludan y firman el señor presidente de la Comisión, diputado Oroza y el señor diputado Rionegro, a cargo en ese momento de la secretaría de la Comisión.

El anexo es de conocimiento, entiende el miembro informante, de todos los legisladores, por lo cual se hace innecesaria su lectura.

Con fecha 16 de setiembre se dirigen al presidente de la Legislatura y por su intermedio a la Cámara, respondiendo las autoridades comunales de San Antonio, haciendo llegar el detalle de las necesidades presupuestarias que

exceden, según sus expresiones, sus propios recursos. Luego con fecha 23 de setiembre acompaña la Comuna de San Antonio, otra nota complementaria de la anterior, firmada también por el señor Pueyo, presidente de la Municipalidad y dirigida al presidente de la Legislatura.

Dice: Señor Presidente de la Legislatura, señor Rodolfo Oroza, —ha habido una confusión indudablemente— y es en respuesta a la nota cursada por la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas de la Legislatura. Esta nota no entró en término, indudablemente en el período ordinario, que era hasta el 20 de setiembre.

El Poder Ejecutivo ha hecho llegar recientemente un mensaje y proyecto de ley, para asistir a la comuna de San Antonio Oeste, con un subsidio de 200 mil pesos. La comisión, en consideración de este pedido de preferente atención del problema por resolución expresa de la Cámara dentro de las formas reglamentarias y de las disposiciones del Cuerpo, después de un estudio detenido comparte el criterio de asignarle 200 mil pesos.

En forma sintética informaré sobre cómo se discrimina esa suma. El proyecto del Poder Ejecutivo, cuyo artículo primero ha mantenido la comisión, dice: "Que se asigna a la Municipalidad de San Antonio Oeste en calidad de subsidio la cantidad de 200 mil pesos para regularizar la situación de sus servicios públicos y hospitalarios".

Si bien no están perfectamente discriminadas en las distintas sumas que han hecho llegar y están en poder de la comisión a través de lo que informan las notas dirigidas a la Legislatura por la Municipalidad de San Antonio, y tratándose del mismo problema, desde ya hace la comisión las siguientes consideraciones: el inciso 1º del Anexo de la nota del 16 de setiembre se refiere a gastos en personal administrativo, técnico, obrero y de maestranza, y personal de servicio jornalizado y bonificaciones. Esa suma en números redondos, es de 80 mil pesos. Hemos considerado esa suma, para el caso de este subsidio y dado su carácter de asistir a servicios públicos y hospitalarios; luego un rubro de energía dice que es considerado con el aumento, según surge de las manifestaciones de las autoridades del municipio de San Antonio, y que son unos 32.900 pesos del inciso 2º.

Y por último, Obra Social en el Item "Subsidios y Subvenciones", considerando la comisión que en ellos puede estar la atención de los servicios o necesidades hospitalarias. La

suma de estos conceptos que he ido enumerando, llega a unos 160.000 pesos y entendemos que el Poder Ejecutivo tendrá algún otro elemento y habrá considerado cifras quizá actualizadas, pero que en general está dentro del tenor del monto de los 200 mil pesos considerados. Por lo tanto, la comisión acepta esa cifra y destina los 200 mil pesos y así lo propone a la Cámara, como subsidio a la comuna de San Antonio Oeste.

Señor Presidente: Esto es lo que entiende, en síntesis, indispensable, la comisión para asistir a la comuna de San Antonio Oeste en sus necesidades apremiantes, que no le permiten atender como corresponde los servicios públicos y hospitalarios. En ese sentido se ha expedido la comisión en mayoría y solicita al Cuerpo su apoyo.

Además cabe señalar que el proyecto de ley ha sido acompañado por un mensaje del Poder Ejecutivo. El mismo ofrece la presencia del señor Ministro de Gobierno para suministrar informes ampliatorios que justifican su punto de vista sobre el subsidio de doscientos mil pesos.

Nuestro sector, en su despacho por mayoría, apoya la iniciativa y hace presente que no desestimaría la necesidad de una mayor información por parte del Poder Ejecutivo, autor del proyecto de ley que está a consideración. Por ahora nada más, señor Presidente.

**Sr. Presidente (Stáble).** — Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra se va a votar.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor Presidente: El proyecto que se encuentra a consideración no es nada más que el cumplimiento por parte del Gobierno provincial de un recurso propuesto por la Municipalidad de San Antonio al confeccionar su ordenanza impositiva, presupuesto y cálculo de recursos, en tiempo del Gobierno provisional.

En la nota con la cual enviaba el proyecto la autoridad municipal al gobierno provisional de Río Negro se dice así: "Como podrá apreciar hemos vuelto a colocar la subvención de doscientos mil pesos para la atención y mantenimiento del hospital quirúrgico, ya que de otra manera nos sería imposible afrontar ese servicio con los recaudos de esta comuna, por lo que esperamos de vuestra señoría quiera concretar en realidad este ansiado deseo que lleva como único objetivo mitigar las dolencias de una gran parte de menesterosos; desgraciadamente la comuna no puede desentenderse de ese pavoroso problema".

La nota tiene fecha 2 de diciembre de 1957 y está firmada por el vicepresidente del Consejo Vecinal, a cargo de la presidencia, señor Rómulo Capomassi y por el secretario-tesorero, señor José A. Ruiz.

En el cálculo de recursos para el año 1958, como último punto se incluye la suma de doscientos mil pesos.

Con ella, el cálculo de recursos preparado por la Municipalidad, asciende a 1.432.480 pesos.

En respuesta a la nota de elevación de esos proyectos, el gobierno provisional, por decreto del 8 de abril de 1958, establece: Artículo 2º. "Apruébase el cálculo de recursos que asciende a la suma de 1.432.480 pesos, moneda nacional, y el presupuesto general de gastos discriminado". Lo firman: Ramos Mejía, Quijano Aldao y, la copia lleva la firma del señor Fapitale, por Secretaría General. O sea que el Gobierno de la Provincia estudió este cálculo de recursos y presupuesto de gastos, y lo aprobó; aprobando, en forma implícita, la subvención de 200.000 pesos o sea que, si no en un plano estrictamente formal, sí en un plano moral, a partir del 8 de abril la Provincia habíase comprometido a entregarlo a la Municipalidad de San Antonio. Y desde el 8 de abril, hasta la fecha, ese subsidio no fué entregado.

De manera tal, señor Presidente, que este subsidio que votamos hoy no significa más que el cumplimiento del Gobierno de la Provincia a un compromiso adquirido el 8 de abril de 1958.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Ha sido aprobado.

Se va a considerar en particular. Por Secretaría se dará lectura al artículo 1º del proyecto.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Stábile).** — En consideración.

Se va a votar el artículo 1º del proyecto. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 2º del despacho.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Stábile).** — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 2º del despacho. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Stábile).** — Ha sido aprobado.

El artículo 3º es de forma. El proyecto ha quedado sancionado.

7

### LEVANTAMIENTO DE LA SESION

**Sr. Presidente (Stábile).** — No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

— Así se hace.

— Eran las 18 y 25.

JOSE CIRO SANCHEZ  
Director del Cuerpo  
de Taquígrafos

8

### APENDICE

#### SANCIONES DE LA LEGISLATURA

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Asígnase a la Municipalidad de San Antonio Oeste en calidad de subsidio la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 200.000 m/n.), para regularizar la situación de sus servicios públicos y hospitalarios.

Art. 2º — El importe fijado en el artículo anterior, será entregado a la Municipalidad mencionada, con cargo de rendir cuentas y se imputará a Rentas Generales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, noviembre 4 de 1958.

#### LEGISLATURA DE RIO NEGRO

##### SUSCRIPCION AL DIARIO DE SESIONES

Periodo 1958. En volúmenes mensuales. Los 8 volúmenes que componen el periodo .....	\$ 160.—
Periodo 1959 .....	„ 100.—
Ejemplares sueltos, c/u .....	„ 10.—

##### LEYES PROVINCIALES

Volumen sin encuadernar, conteniendo las Leyes sancionadas durante los años 1958 y 1959, \$ 120.— el volumen.

##### CONDICIONES

Todo pedido debe ser abonado por adelantado, en efectivo, cheque o giro a la orden de Legislatura de la Provincia de Río Negro - San Martín 118, Viedma (Río Negro).

Para toda aclaración o informe, los suscriptores deberán indicar el número de recibo de suscripción.